

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Negociado 4.º

En virtud de las atribuciones que me confiere el caso segundo del art. 28 de la vigente ley Provincial, y en cumplimiento de lo resuelto por este Gobierno con fecha 18 de Noviembre próximo pasado, sobre ejecución del acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, referente á la subasta del lavado de ropas del Hospicio y Colegio de Desamparados de esta Corte, he dispuesto tenga lugar dicho acto el día 3 de Enero del año próximo, en el Palacio de aquella Corporación, y hora de las dos de su tarde, conforme á lo anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 de Octubre próximo pasado, núm. 241, y rectificación hecha en 8 del mismo mes que aparece inserta en el del siguiente día, número 243.

Lo que se hace público por medio del presente, con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid 22 de Diciembre de 1897.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Timbre del Estado

La Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos, en uso de las facultades que le están conferidas por el art. 24 del Reglamento provisional para llevar á efecto la vigente ley del Timbre del Estado, y de conformidad con la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha acordado que las operaciones de canje de los efectos que caducan en fin del año

actual, se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

1.º El canje de dichos efectos timbrados se efectuará en Madrid durante el mes de Enero próximo en sus días no festivos, en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Plaza del Rey, núm. 1, y calle del Barquillo, núm. 1 duplicado, de diez de la mañana á tres de la tarde, y el día 31 hasta las doce de la noche.

2.º Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.º á 14.º, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem id. judicial, clase 7.º á 13.º inclusivos.

Pagarés de Bienes desamortizados.

Idem de Comercio.

Papel de pagos al Estado.

Contratas de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

3.º El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

4.º En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel que se le entregue en canje.

5.º Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

6.º Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL,

de la provincia para conocimiento del público.

Madrid 18 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 15 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Ministro de Fomento ha comunicado á este de Hacienda con fecha 29 de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la reclamación de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, relativa á la cantidad que por gastos de inspección de su línea de Játiva á Alcoy se la asigna para el año económico de 1897 á 98, puesto que según manifiesta debe satisfacer por aquél concepto 3.790 pesetas y no 6.500 como se la asignaron y exigen:

Vistos los antecedentes referentes á este asunto y especialmente el pliego de condiciones que regula la concesión de esta línea:

Resultando de los mismos que la Compañía debe satisfacer 2.340 pesetas por 39 kilómetros en explotación, á razón de 60 pesetas uno, y 1.450 pesetas por 29 en construcción á 50 pesetas kilómetro, tipos fijados en el referido pliego, lo que hace un total de 3.790 pesetas, cantidad que en años económicos anteriores ha satisfecho, no habiendo motivo para aumentarlo en el actual; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, que no se exija á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España por los gastos de inspección de su línea de Játiva á Alcoy en el año económico de 1897 á 98, mas que el pago de 3.790 pesetas á que está obligada. De Real orden etc.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 17 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal, sa-

car á pública subasta la construcción de un trozo de alcantarilla general que partiendo del encuentro de los ejes de las calles de Sagasta y Francisco de Rojas, y siguiendo por el de la primera de estas calles y la de Génova, vaya á verter á la pública, acera de los números pares del Paseo de la Castellana, bajo las siguientes condiciones:

FACULTATIVAS

1.º Es objeto de este contrato fijar las bases principales para la construcción de un trozo de alcantarilla general que, partiendo del encuentro de los ejes de las calles de Sagasta y Francisco de Rojas, y siguiendo por los de la primera de estas calles y la de Génova, vaya á verter á la pública, acera de los números pares del Paseo de la Castellana.

2.º La longitud total aproximada de este trozo de alcantarilla es de 944 metros, según se indica en el plano número 1 con las letras A, B, C.

3.º La profundidad exacta á que á de hallarse la solera de la alcantarilla, se marcará por el Ingeniero Director de Fontanería-alcantarillas una vez rectificadas, siendo aproximadamente la que indica el papel longitudinal plano núm. 2.

4.º Esta alcantarilla tendrá en su sección transversal las dimensiones fijadas en el plano núm. 3.

5.º La alcantarilla proyectada se construirá bajo la inmediata dirección del perito legalmente autorizado que nombre el contratista, acreditando su aceptación oficial en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Buena Vista y Hospicio y en la Dirección de Fontanería-alcantarillas sin cuyo requisito no podrá darse principio á los trabajos siendo responsable dicho perito de la ejecución material de las obras y de su buena construcción y respondiendo ante la Administración de Justicia, de los accidentes que ocurrir pudieran en las obras y de los daños y perjuicios que ocasionase el contratista y sus operarios á las propiedades contiguas á aquéllas. El Ingeniero Director de Fontanerías-alcantarillas, solo tendrá el carácter de Inspector Facultativo de las mismas.

6.º La construcción consistirá en la apertura de pozos minados y extracción al vertedero de todas las tierras necesarias para que las diferentes clases de fábrica que constituyen la alcantarilla, queden con las dimensiones que marca la

condición cuarta, hormigon de quejo y cantos de ladrillo, con mortero de cal y arena en la relación de uno por dos; el hormigon tendrá 28 centímetros de espesor en el sitio que ocupa la losa de la solera y 42 centímetros en el que ocupa el adoquín un ancho de dos metros 22 centímetros, y longitud todo el trayecto de la alcantarilla.

7.ª Sobre el hormigon descrito, se sentarán las losas de piedra berroqueña labradas á plantilla y limpias, que formarán la solera de la alcantarilla de 14 centímetros de grueso con su badén al centro y con el despiece que marca el plano número 4, y 80 centímetros por lo menos en la dirección del eje de la alcantarilla. Sobre parte del hormigon y las losas referidas, que formarán la solera por donde han de correr las aguas, se colocarán á uno y otro lado adoquines ó sillares de piedra berroqueña labradas á plantilla y limpias, que tengan colocadas en obra y cómo han de estar 20 centímetros de grueso y 58 de espesor término medio y largo indeterminado el que dé la piedra, pero siempre tendrán más de un metro.

Estos sillares ó adoquines tendrán labrado el hecho y sobrelecho, caras de junta y paramento exterior.

8.ª Sobre estos zócalos ó adoquines se levantarán á uno y otro lado de la sección transversal, citoras de fábrica de ladrillo recocho y argamasa de cal y arena, cuyas citoras tendrán 56 centímetros de espesor por un metro 25 centímetros de altura; sobre estas citoras se volteará la bóveda de la alcantarilla que será de fábrica de ladrillo recocho y de medio punto con un espesor de 42 centímetros en la clave y acompañados de fábrica los ríñones hasta la mitad de la altura. La cal que se emplee en todos los morteros y lechadas será de la Alcarria.

9.ª El murado se procurará hacerlo en pequeños trozos en todos aquellos puntos en que se presente mal terreno, y vistiéndose inmediatamente con los materiales ya indicados, á fin de impedir hundimientos y por consecuencia de esto mayores espesores, debiéndose medir todas las oquedades y hundimientos antes de vestirse las diversas fábricas descritas, para que conste siempre el mayor gasto en los trozos en que el terreno se presente falso ó con hundimientos, empezando la obra por el punto más bajo ó sea desde la embocadura de esta alcantarilla con la ya construída por el Paseo de la Castellana, á fin de cortar la extracción de aguas subterráneas que pudieran presentarse, operación que no se abonará al Contratista, y porque de este modo se irá utilizando la obra ejecutada para el uso á que se la destina.

10. Los materiales serán depositados entre los pozos que se abran para ventilación y servicio de la obra, y las tierras extraídas serán conducidas en el acto al vertedero, para no interceptar el tránsito público no debiendo macizarse ninguno de los pozos de que se hace antes mencion, sin que previamente haya sido comprobada su profundidad por el Ingeniero Director de Fontanería-alcantarillas.

11. Los 944 metros próximamente de alcantarillas á que se refiere este contrato, quedaran terminados á los ocho meses, á contar desde el día en que quede adjudicada en definitiva la subasta, ampliándose este plazo si se presentaran hundimientos ó agotamientos, tan solo por el tiempo que se emplease en llevar á cabo estas operaciones.

12. El importe de los hundimientos, extracción de tierras, entibaciones y aumentos de fábrica que tengan necesidad de ejecutarse, ya por la mala calidad del terreno, ó por otras circunstancias subterráneas que no puedan preverse y que no provengan del mal sistema de vaciado ó minado, se abonarán previa medición y valoración hecha por el Ingeniero Director de Fontanería-alcantarillas y el perito nombrado por el Contratista.

13. El precio del metro lineal de esta alcantarilla será de 119 pesetas, en cuyo precio van incluidos absolutamente todos los gastos necesarios é indispensables para su construcción, incluso los honorarios del Facultativo bajo cuya dirección se ejecuta la obra, y los gastos todos de escritura, copias y demás que origine el remate, no admitiéndose proposición que exceda de esta cantidad.

14. El abono por la villa de Madrid, á que asciende el coste total de los 944 metros próximamente de alcantarilla, se verificará en tres plazos: el primero cuando se hallen construídos 350 metros; el segundo, al terminar una longitud de 700 metros, y el tercero, una vez concluida totalmente la obra, previas certificaciones en todos expedidas por el Ingeniero Director de Fontanería-alcantarillas y el Perito facultativo nombrado por el contratista y visadas por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, incluyéndose en el tercer plazo la cantidad del importe de las obras imprevistas, si las hubiere, abonándose tan solo las obras ejecutadas con arreglo á las condiciones estipuladas en este contrato.

15. Para los efectos de abono del primer plazo, se entenderá que solo ha de abonarse por el Excmo. Ayuntamiento el coste total de 314 metros, á razón del precio en que haya sido adjudicado el metro lineal, y para el segundo el de 628 metros al mismo tipo que el anterior.

16. El abono se verificará con arreglo al que resulte de la medición practicada, sea menor ó mayor la longitud calculada para esta alcantarilla.

17. No se consentirá hacer ninguna acometida hasta tanto que se haya hecho cargo el Excmo. Ayuntamiento de la alcantarilla, haciendo responsable al contratista en caso de infracción, abonándose por cada una 50 pesetas de multa y triples derechos de licencia, según lo establecido por el Excmo. Ayuntamiento.

18. Si el Excmo. Ayuntamiento modificase en todo ó en parte la construcción de esta alcantarilla, ó aumentase ó disminuyese su longitud, el contratista no tendrá derecho á indemnización de daños y perjuicios por estas causas, quedando obligado á ejecutar las obras de modificación que se le indiquen, valoradas del mismo modo que las estipuladas en este contrato, no abonándole más materiales que los que queden sentados en obra, y no pudiendo afectar las modificaciones indicadas á más longitud que la tercera parte de la total de alcantarilla proyectada.

19. Terminado el acto de la subasta, el Contratista, suscribirá este pliego de condiciones, expresando claramente se halla conforme con él en todas sus partes.

20. La mejora que se haga en la subasta deberá consistir en un tanto por ciento del tipo, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

21. Si las obras no se terminaran den-

tro del plazo marcado sin causa justificada, el Contratista pagará 10 pesetas al Excmo. Ayuntamiento por cada día que transcurra.

22. Es de cuenta del Contratista la unión de esta alcantarilla con la del Paseo de la Castellana y la de Francisco Rojas, sin dejar retallos ni salientes que puedan perjudicar el tránsito por las mismas, y quedando á satisfacción del Ingeniero Director del Ramo, el que dará las instrucciones convenientes para dicho objeto, así como la manipulación del hormigon y mortero, que deberá mezclarse en cajones y apisonarse perfectamente en el sitio que haya de emplearse.

ECONOMICO-ADMINISTRATIVA

1.ª La subasta se verificará el día 30 del actual, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la construcción de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe éstos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el señor Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consiste en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 5.616'80 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio tipo para esta subasta será el de 119 pesetas cada metro lineal de alcantarilla, según previene la condición 13.ª del pliego de las facultativas siendo cargo su importe de 112.336 pesetas á los Presupuestos del Ensanche y del Interior, en la siguiente: 51.268'77 pesetas al presupuesto de la 1.ª Zona del Ensanche del actual ejercicio económico, y 61.067'23 pesetas al presupuesto Municipal del interior del ejercicio económico de 1898 á 99.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la aper-

tura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas que deberán extenderse en papel del sello duodécimo con el sello del Impuesto transitorio de 0'10 pesetas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquéj cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 11.233'60 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para

hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1885

13. La fianza será devuelta al Contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Fontanería-alcantarillas visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 14 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D... que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de un trozo de alcantarilla general, que partiendo del cerramiento de los ejes de las calles de Sagasta y Francisco de Rojas, y siguiendo por el de las primeras de estas calles y la de Génova, vaya á verter á la pública, de los números pares del Paseo de la Castellana, en una longitud aproximada del 944 metros, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, de esta capital del día... de... de... conforme en un todo con las mis-

mas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de... tanto por 100 (en letra) en el precio tipo).

Madrid... de... de 189..

(Firma del proponente.)

Brea

Los terratenientes en éste término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Enero próximo venidero, las correspondientes relaciones de alta ó baja, á fin de que dicha Corporación y la Junta pericial, puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base del repartimiento para 1898 á 99; en inteligencia de que las que se presenten pasado dicho plazo, no podrán producir efecto hasta el de 1899 á 1900.

Brea 15 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Isidoro Díaz.

Bustarviejo

Próxima la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, tiene que dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que por los Terratenientes en este término municipal se presenten relaciones duplicadas y reintegradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza bien sea rústica, bien urbana ó pecuaria, durante el término de treinta días, á contar desde el de hoy, debiendo advertir que pasado que sea no se tendrán en cuenta para el año indicado y quedará para el sucesivo.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes les ruego den la mayor publicidad posible al BOLETÍN OFICIAL en el cual fuere insertado este anuncio.

Bustarviejo á 16 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Martín Pascual.

Cabanillas de la Sierra

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de la formación del apéndice al amillaramiento base del repartimiento para el ejercicio de 1898 á 99, con arreglo Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana y territorial, presenten relaciones duplicadas acompañadas de los documentos correspondientes en que conste haberse satisfecho á la Hacienda pública los derechos devengados, en el preciso término de un mes, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cabanillas de la Sierra 15 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Eulogio Espinosa.—El Secretario, José Santos Pinilla.

El Molar

Próxima la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de contribución territorial y urbana, los que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta, acompañando á las mismas los títulos de propiedad hasta el 31 del próximo Enero; bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

El Molar 17 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Ambrosio Candelas.

Estremera

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento de riqueza urbana y territorial, para el próximo ejercicio de 1898 á 99, los contribuyentes que hayan experimentado alteración en la riqueza, presentarán las relaciones de alta ó baja en el término de un mes y en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna variación para dicho ejercicio.

Estremera 16 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Saturnino Gómez.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: que por la primera de lo Civil de la misma en el rollo de los autos de su razón se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

«Sentencia núm. 159.—En la Villa y Corte de Madrid á 7 de Diciembre de 1897. En los autos de menor cuantía que ante Nos penden remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, seguidos entre partes: de una, como demandante por su propio derecho, D. Manuel Sainz Herrero, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José de Castro y Quesada y defendido por el Letrado D. Ismael Rodríguez Solano y Fabrio; de otra, como demandada y apelante, también por su propio derecho, Doña Dolores Soriano Muniz, viuda, pensionista, vecina de Vallecas y en su nombre el Procurador D. Francisco Miranda y García, defendida por el Letrado D. Cecilio Roda y López, y D. Francisco López Martínez vecino también de Vallecas, sin profesión conocida, en rebeldía y con tal motivo se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, la sentencia apelada por la que se declara haber lugar á la demanda de tercería propuesta en estos autos por D. Manuel Sainz Herrero, y que son de la propiedad de éste las cuatro reses vacunas embargadas en los juicios verbales seguidos sobre pago de alquileres en el Juzgado municipal de Vallecas por Doña Dolores Soriano contra Don Francisco López Martínez, mandando que se abra el embargo para lo que se librarán las órdenes necesarias, é imponiendo al demandado rebelde la mitad de las costas ocasionadas al tercerista sin hacer mención de las demás.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de D. Francisco López Martínez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Gudal.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ildefonso López Aranda, Magistrado de la sala primera de esta audiencia y Ponente en los presentes autos estando la misma ce-

lebrándola pública en Madrid á 7 de Diciembre de 1897, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael Gómez Robledo.»

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado firmo, la presente en Madrid á 15 de Diciembre de 1897.—Eduardo Domínguez y Mencía.

En los autos que siguen Doña María Teresa, Doña Gloria y Doña Elena Heredia con los Síndicos del concurso de acreedores de la testamentaría de la Duquesa viuda de Santofía, sobre alimentos, se ha ordenado por la sala segunda de esta Audiencia Territorial de Madrid, se notifique por cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el *Diario de Avisos de Madrid*, la providencia de 21 de Agosto último que literalmente, dice así:

«Se tiene por hechas la renuncia del Procurador D. Luis García Ortega, para representar en estos autos á Doña María Teresa de Heredia; hágasele saber ha dicha interesada para que en el término de diez días se persone por medio de otro Procurador que la represente ó manifieste si se la nombra de oficio; y transcurrido dicho término dése cuenta.»

Y en cumplimiento de lo mandado y para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la presente cédula, la expido en Madrid á 15 de Diciembre de 1897.—El Oficial de sala, Francisco Sanchez Sola.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Concepción Fernández Campoamor, natural y vecina de esta Corte, de veintisiete años, soltera, hija de Francisco y Luisa, que ha vivido en la calle de Latoneros 7, segundo, y de allí se trasladó á la de Santiago, num. 16, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese á cumplir la pena que la ha sido impuesta en la causa seguida contra la misma por injurias á la Autoridad; apercibido, que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta cuyas señas personales son: estatura regular, rubia, ojos negros, nariz regular, de buen color y viste decentemente, y en el caso de ser habido, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Diciembre de 1897.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Pedro López.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Céspedes de la Calle, natural de Aranjuez, vecino que fué de esta Corte, hijo de Nicomedes y

Juana, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color bueno, viste pobremente, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de esta capital y Bole- tín de la provincia, á fin de practicar cierta diligencia acordada en cumpli- miento de lo mandado por la Superiori- dad en causa que contra el mismo se ha seguido por hurto; prevenido de que si no compareciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo y en nombre de S. M. el REY, D. Alfonso XIII y por su menor edad la REINA Regente Doña María Cristina (q. D. g.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como mi- litares y agentes de la policía judicial, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca, captura y conducción con las seguridades convenientes, á la Cárcel Celular de esta Corte y á disposición de este Juzgado, del Pablo Céspedes de la Calle, el cual habitó últimamente en la Ronda de Toledo, Parador de Santa Cas- silda.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1897.—Juan Francisco Ruiz.—Por man- dato de S. S., José María Toscar.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 10 del actual por el Sr. Juez de prime- ra instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en expediente de ejecución de sentencia, y exacción de costas impues- tas á Ana Camba, que en causa que se la siguió por estafa, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 del importe de la tasación, los bienes siguientes:

Pesetas Cts.

Las cinco octavas partes de un terreno sobre el que se halla edificada una casa de solo planta baja, en la calle de los Artistas con vuelta á la de Dulcinea, que mide de superficie 543 metros 72 de- cimetros cuadrados, equiva- lentes á 7.003 pies con 113 décimos de otro, que linda actualmente por el Este, con la calle de Dulcinea; por el Sur, con la de los Artistas núm. 31, y por Oeste y Nor- te, con casas construídas en terrenos de la vendedora Doña Carolina Piernas; ta- sadas dichas cinco octavas partes de terreno y casa en..... 4 377 57

Y las cinco octavas partes de otro terreno sobre el que se halla construída una casa, choza ó cobertizo cerrado que ocupa una tercera par- te de este solar en el lado que linda con el camino de la Dehesa de la Villa, de ma- la construcción, consistente en fábrica de ladrillo cogi- do con tierra y cubierto á teja vana, en el sitio llama- do casa de la Parada de los Carabineros, que mide de superficie 1.800 pies cua- drados, y linda al Sur, en

Pesetas Cts.

una línea de 24 pies, con el camino de la Dehesa de la Villa; al Este en una línea de 88 pies, con terreno de D. Francisco Parra Ruiz; por el Norte, en línea de 33 pies, con el camino de la Dirección del canal de Lozo- ya, y por el Oeste, en línea de 68 pies, con terreno de D. Próspero Loisnarel, hoy edificado con análoga cons- trucción á la de que se tra- ta; tasadas dichas cinco oc- tavas partes de terreno y edificio en..... 337 50

TOTAL 4.715 07

Cuyo remate deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 28 de Enero próximo, á las dos de su tar- de; previniéndose que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previa- mente los que lo intenten, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo me- nos al 10 por 100 del tipo señalado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo, y que los títulos de propiedad se hallan de ma- nifiesto en la Escribanía del actuario en donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación, con los que deberán conformarse sin derecho á exi- gir ningunos otros.

Madrid 13 de Diciembre de 1897.— V.º B.º—El Sr. Juez de primera instan- cia E. Martín y Ruiz.—El actuario, Fede- rico Camacha y Jiménez.

LATINA

En este Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte y Escribanía del que auto- riza radican autos declarativos de mayor cuantía sobre pago de pesetas, los cuales se han seguido por todos sus trámites y ha recaído la sentencia cuyo encabeza- miento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 20 de Noviembre 1897; el señor D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos á instancia de D. Luis de Ramón y Gamboa, mayor de edad, casado, cesante y de ésta vecin- dad, en concepto de legal representante de su esposa Doña Luisa Munditivar Re- mentería y Buñuel; defendido por el Letra- do D. Pedro Domingo Rute y representa- do por el Procurador D. Fernando Ramón Luis, contra D. Manuel Núñez Rivadulla, también mayor de edad, Agente de Cam- bio y Bolsa, de ignorado paradero y cons- tituido en rebeldía por no haber compa- recido en los autos, sobre pago de diez y seis mil quinientas trece pesetas cincuen- ta céntimos, importe de la venta de ocho títulos de la Deuda perpétua al cuatro por ciento exterior, con intervención de dicho demandado en su caracter de Agente, in- tereses y costas.

Fallo que declarando como declaro haber lugar á la demanda formulada por el Procurador D. Fernando Ramon Luis, en nombre de D. Luis de Ramón y Gam- boa como legal representante de su espo- sa Doña Luisa Munditivar Rementería y Buñuel, con fecha 3 de Febrero del co- rriente año y ejercitada en tiempo la ac- ción real contra la fianza del demandado como Agente de Bolsa, así como que el

demandante ha justificado su derecho, debo de condenar y condeno al D. Ma- nuel Núñez Rivadulla, á que pague lue- go que sea firme esta sencia al deman- dante D. Luis de Ramón y Gamboa en la representación que ostenta, la cantidad de diez y seis mil quinientas trece pese- tas cincuenta céntimos que le reclama con más los intereses legales de esta suma desde aquella fecha; condenándo- le así mismo al pago de todas las costas; y se declara además que tales responsa- bilidades habrán de hacerse efectivas con la fianza de Agente del demandado en en virtud de la acción real contra la mis- ma entablada, y si ésta no fuere suficien- te á cubrir dichas responsabilidades, se harán efectivas por el resto, contra los de- más bienes propios del mismo deudor.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los Estrados del Juzgado y se publicará además en los tres periódicos oficiales de esta Corte en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio mando y firmo.— J. Carlos y Alix.

Publicada por el Sr. Juez que la sus- cribe el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública en su Juz- gado.

Y con el fin de que sirva de notifica- ción en forma al demandado D. Manuel Núñez Rivadulla según lo acordado, ex- pido la presente visada por el Sr. Juez para su publicación en el Diario oficial de Avisos.

Madrid 15 de Diciembre de 1897.— V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escriba- no, Juan García Inés. 43.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las costas en que ha sido condenado Crisanto Jiménez Herrador, conocido por Crisósto- mo, vecino de Cenicientos, en causa por lesiones, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Tasación.

Pesetas.

- 1.ª Una casa en la calle Real del pueblo de Cenicientos, sin número: linda por la derecha, con corral de Pablo Jiménez; izquierda, otra de Lorenzo Ra- mos, y espalda, otra de Igna- cio Ramos; su valor cien pe- setas..... 100
2.ª Mitad de otra casa situada en dicho pueblo y su calle de la Sangre, núm. 35: linda á la derecha, con la otra mitad de Gregorio Montero; izquierda, con pajar de herederos de Za- carías Manso, y espalda, cor- ral de herederos de Anacleto Montero; tasada en setenta y cinco pesetas..... 75
3.ª Una viña perdigal en tér- mino de Cenicientos, al sitio de la Ladera, de haber media fanega; no contiene hoy nin- guna cepa: y linda por Salien- te, con otra de Gregorio Mon- tero; Poniente, otra de Crispín Montero; Mediodía, otra de Santiago López, y Norte, otra de Juan Izquierdo; su valor quince pesetas..... 15

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 11 de Enero próximo, á las once de su mañana;

advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que depo- sitar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo me- nos al 10 por 100 del avalúo y exhibir su cédula personal.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 14 de Diciembre de 1897.—A. M. Or- tiz.—P. M. de S. S., Teodosio Gómez Platero.

CARABINEROS

DIRECCIÓN GENERAL DE VETERANOS

Madrid

D. Cipriano Cebrián y Camas, Caba- llero Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Alicante, y en su nom- bre D. José Cosido Perpiñan, primer Te- niente Jefe de la Sección especial de Ca- rabineros Veteranos de esta Corte.

Hago saber: Que habiendo de proce- derse al arrendamiento por dos años de un edificio ó parte de él para casa-cuar- tel, con el fin de instalar en el mismo á la fuerza que presta servicio en la Sec- ción de mi cargo; los dueños de fincas urbanas en esta localidad ó sus repre- sentantes en legal forma, pueden con- currir al concurso que al objeto indicado tendrá lugar á las once de la mañana del noveno día, precisamente del en que aparezca inserto este anuncio en el BO- LETÍN OFICIAL de la provincia, en el local que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle del Pacífico, número 12, piso principal; en la inteligencia que será ele- gido el que resulte más beneficioso á los intereses del Instituto y del Estado.

Las condiciones que deberá reunir el local y las del contrato, se hallan de ma- nifiesto en la expresada casa cuartel, y el alquiler no excederá de 720 pesetas anuales, pudiendo ser menor de esta cantidad que sea cual fuere, quedará su- jeta al impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado.

El importe de las pólizas del contrato y de sus tres copias, el de los sellos es- peciales del impuesto transitorio de Gue- rra, más los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, serán de cuenta del arrendador ó dueño de la finca.

Madrid 21 de Diciembre de 1897.—Jo- sé Cosido Perpiñan.

ADVERTENCIAS

Esta Administración ruega á los Sres Suscriptores que quie- ran dejar de serlo á este Boletín, se sirvan dar conocimiento de su baja á la Administración del pe- riódico, antes del día 30 de ca- da mes; pues, de no hacerlo así, serán considerados como suscrip- tores durante el mes siguiente.

Igualmente se ruega á dichos Sres. Suscriptores, se sirvan dar conocimiento á la Administra- ción del Boletín de la menor falta que experimenten en el recibo del periódico.

Los Ayuntamientos y Juzga- dos de esta provincia que dejen de recibir ejemplares del Boletín oficial de la misma, deberán recla- marlos á esta Administración den- tro del mes á que aquellos corres- pondan, pues pasado este plazo, le será imposible á la Adminis- tración el servirlos, por quedar, con frecuencia, agotados muchos de ellos.